



OFICIO N° 91256
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.123°/372

VALPARAÍSO, 06 de enero de 2025

Cúmpleme poner en su conocimiento la petición de la Diputada señora CAMILA MUSANTE MÜLLER, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el estado de tramitación del sumario administrativo que involucra al Coronel Andrés Muñoz Verdugo, verificando si se respetaron todas las normas del debido proceso y señalando las medidas adoptadas en torno a las denuncias formales realizadas ante esa cartera ministerial por parte de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios por medio del Oficio N° 40 de fecha 19/08/24, remitiendo los demás antecedentes que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 5D1A37D7D8FE468A



SOLICITA INFORME Y ANTECEDENTES RESPECTO AL RESGUARDO Y RESPETO AL DEBIDO PROCESO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO QUE INDICA, LLEVADO A CABO EN GENDARMERÍA DE CHILE, EN BASE A LOS ARGUMENTOS QUE SE SEÑALAN.

Para: **JAIME GAJARDO FALCÓN**
Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Oficio N °:

Fecha: 02 de enero del año 2025.

Junto con saludarle cordialmente me dirijo a usted en mi calidad de Honorable Diputada del Distrito Número 6, y según lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en solicitar tenga a bien informar respecto de los antecedentes que en esta presentación se requieren:

1.- He tomado conocimiento de una serie de hechos irregulares y por sobre todo desproporcionados en torno a la tramitación del Sumario Administrativo dispuesto originalmente por el Director Nacional de Gendarmería de Chile, a través de la Resolución Ex. N° 287, del 12 de enero de 2023. La génesis de este proceso habría sido, que el día 11 de enero del año 2023, "Radio Biobío, difundió la lista de personas registradas para visitar al ex interno Jorge Mateluna, uno de los 13 indultados por S.E. el Presidente de la República Don Gabriel Boric Font www.biobiochile.cl¹.

2.- Así las cosas, Gendarmería de Chile inició un Sumario Administrativo por la eventual filtración de información tratando de atribuir la categoría de "Reservada", donde durante toda la tramitación del proceso centraron los esfuerzos y medios en contra del Coronel don Andrés Muñoz Verdugo, quién se encontraba desempeñando labores como jefe en la cárcel de Concepción, quién además desempeñaba funciones como Presidente Nacional de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios (ANOP), tanto es así que el día 25 de enero del mismo año lo suspendieron de sus funciones y adicionalmente le prohibieron el ingreso a todas las unidades penales y especiales de ese servicio, medida que entendemos se mantiene hasta la fecha.

¹ <https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/articulos/2023/01/11/el-asesor-del-segundo-piso-que-se-enrola-para-visitar-a-jorge-mateluna-a-colina-i.shtml>





3.- En cuanto al procedimiento de notificación de su suspensión y prohibición de ingreso a los recintos, se habría materializado en su domicilio particular, la Fiscalía Administrativa lo hizo portando armamento de fuego a pesar de existir presencia de menores de edad al interior del inmueble, lo que consideramos una acción que buscaba claramente perseguía generar intimidación en su grupo familiar. Una vez que se Inició el proceso investigativo, esto dio origen a una denuncia en sede penal ante el Ministerio Público, quienes, transcurrido un año, comunicaron su decisión de no perseverar² luego de que dos unidades especializadas de la PDI realizaran una serie de diligencias, sin poder acreditar ningún grado de participación de los 58 funcionarios que se acreditó que habían accedido a la misma información.

4.- Pese a lo señalado precedentemente, en el Sumario Administrativo, de manera similar no posee ningún elemento probatorio, documento o testimonio que permita derribar la presunción de inocencia, sin embargo, habría finalizado con la propuesta de la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN, medida que es la más grave que contempla el uso de la facultad disciplinaria, lo cual lo mantiene privado del 50% de su remuneración, por lo que evidentemente estaríamos en presencia de una desviación del poder. En la etapa de descargos, y, posteriormente, en la apelación en subsidio, se presentaron una serie de requerimientos y denuncias asociados a graves vicios de procedimientos durante la tramitación en la etapa investigativa, fueron de tal gravedad que invalidaban la continuidad de su tramitación en donde quedó de manifiesto que tampoco tuvo derecho a ejercer adecuadamente a su defensa.

5.- En otro orden de ideas, deseamos agregar, que hemos podido acceder a una serie de documentos³ que respaldan lo anterior y que resultan oportunos graficar, pues sólo en el caso del Coronel Muñoz se le ha prolongado injustificadamente la prohibición de ingreso a las unidades penales y especiales del país, desde ese punto de vista, no existe justificación racional que permita sostener las razones por las cuales se le mantiene la suspensión de sus funciones ni tampoco la prohibición de ingresar a dependencias institucionales, máxime teniendo en consideración que el funcionario en cuestión ejerce labores sindicales, las que se ven arbitrariamente obstaculizadas por la medida adoptadas, por cuanto el Director Nacional de Gendarmería de Chile, confunde el objetivo de la suspensión preventiva de funciones la cual constituye una facultad privativa que le asiste única y exclusivamente al fiscal administrativo en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 136 del Estatuto Administrativo, tratándose de una medida preventiva cuyo objeto principal

² Causa RUC N° 2300052524-3 RIT N° 8934-2023, La audiencia de comunicaron de la decisión de no perseverar se llevó a cabo el día 09 de enero del año 2024.

³ Of. @ N° 589 del Director Nacional (S), Oficio ORD. N° 1.554 del 21/10/24 del Director Nacional, Oficio ORD. N° 1.677 del 21/11/24., del Director Nacional de Gendarmería.





es asegurar el éxito de la investigación, etapa que finalizó el día 26 de octubre del año 2023, por lo que el alzamiento de esta prohibición, debió haberse decretado en aquella época considerando que el Director Nacional de Gendarmería carece de estas facultades⁴.

6.- Por estas consideraciones y otras, esta medida vulnera gravemente el principio de libertad sindical, el cual constituye un derecho fundamental que otorga plena autonomía a las asociaciones de funcionarios regidas por la ley N° 19.296, para desarrollar actividades sindicales a través de sus representantes. El Estatuto Administrativo no autoriza que se imponga una tercera sanción al inculpado que se encuentre en la hipótesis mencionada en el párrafo anterior, la cual sería, como ocurre en la especie, la prohibición de ingreso a edificios institucionales, situación que además vulneraría la prohibición del *non bis in ídem* establecida en el inciso octavo del numeral 3° del artículo 19 de la Constitución Política. En tal sentido, se pueden verificar aspectos que dicen relación con el hecho de que la mantención de la prohibición de ingreso decretada por el Director Nacional respecto del Coronel Muñoz durante la tramitación del sumario administrativo es una medida que constituye una discriminación arbitraria, toda vez que respecto de otros casos, los cuales se han enfrentado con la misma decisión, luego de la emisión de la vista fiscal, no se decretó la prohibición de ingresar a edificios institucionales para los inculpados.

7.- Con todo lo anterior, pareciéramos estar en presencia de un nuevo caso, donde tratándose del círculo más cercano de los amigos o colaboradores de S.E el presidente de la república, se hace uso de todos los medios y recursos disponibles para silenciar o amedrentar a quienes han demostrado tener toda una vida dedicada al servicio público, ello aun cuando el peso de los medios de pruebas a todas luces demuestran su inocencia, dando cuenta de una conducta absolutamente caprichosa por parte de la autoridad administrativa.

8.- En atención a lo planteado precedentemente, haciendo uso de las facultades de fiscalización tanto constitucionales como legales, las cuales nos proporcionan diversas herramientas para su ejercicio⁵ a los Diputados, requerimos la siguiente información a ser entregada dentro de un breve plazo por intermedio de esta Corporación:

⁴ Aplica Dictamen N° 37.273 del 22 de Junio del 2012.

⁵ La función de fiscalización es una de las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados, contemplada en el artículo 52 N° 1 del texto constitucional. Respecto de ella Ferrada Bórquez, siguiendo los postulados de Rubio Llorente, señala que "(...) cuando hablamos de control parlamentario no estamos refiriéndonos, como es evidente a una tarea definida por el producto que de él resulta, sino a la actividad misma (...) la fiscalización parlamentaria se ejerce por una multiplicidad de mecanismos de comprobación de la actividad del Gobierno, susceptible de producir efectos posteriores, pero que en todo caso pretende ejercer una influencia en el comportamiento del sujeto controlado." Ferrada Bórquez, Juan Carlos. La Fiscalización de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Reforma Constitucional. En: Revista de Derecho Público. N° 65 (2003). Pág.141.





- ✓ Para ser informados detalladamente acerca del estado de tramitación del Sumario Administrativo que involucra al Coronel Andrés Muñoz Verdugo.
- ✓ Se nos informe si en el caso que nos ocupa se respetaron todas las normas del debido proceso.
- ✓ Informe detallado, acerca de las medidas adoptadas en torno a las denuncias formales realizadas ante esa cartera ministerial por parte de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios por medio del Oficio N° 40 de fecha 19/08/24.
- ✓ Informe fundado acerca de las razones tenidas a la vista para la utilización de armamento de fuego en una diligencia de carácter administrativa.
- ✓ Para que nos informe fundadamente, acerca de las razones tenidas a la vista para prolongar la prohibición de ingreso a las unidades Penales y Especiales de Gendarmería, teniendo en consideración que el periodo investigativo finalizó el día 26 de octubre del año 2023.

Sin más que agregar, esperando una pronta y consistente respuesta, me despido
Saluda, atentamente, a Ud.,

CAMILA MUSANTE MÜLLER
Honorable Diputada de la República







FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.

